



República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 40188 DE

( 09 JUL 2020 )

Por la cual se establecen las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor de las estructuras de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM que se distribuyan en los municipios y departamentos reconocidos como zonas de frontera, a partir del 11 de julio de 2020

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en las Leyes 26 de 1989, 1430 de 2010, artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1068 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Ley 26 de 1989 dispone que el Gobierno podrá determinar horarios, precios, márgenes de comercialización, calidad y otros aspectos que influyen en la mejor prestación del servicio público de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Que el artículo 2 de la Ley 191 de 1995 estableció que “[l]a acción del Estado en las Zonas de Frontera deberá orientarse prioritariamente a la consecución de los siguientes objetivos: (...) Creación de las condiciones necesarias para el desarrollo económico de las Zonas de Frontera, especialmente mediante la adopción de regímenes especiales en materia de transporte, legislación tributaria, inversión extranjera, laboral y de seguridad social, comercial y aduanera (...)”.

Que el artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, modificado por el artículo 220 de la Ley 1819 de 2016, estableció que “[e]n los departamentos y municipios ubicados en zonas de frontera, el Ministerio de Minas y Energía tendrá la función de distribución de combustibles líquidos, los cuales estarán excluidos de IVA, y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM (...)”.

Que el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que corresponde a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecer la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.5.1. del Decreto 1073 de 2015 estableció de forma taxativa el listado de municipios de los departamentos fronterizos que “[p]ara efectos de las exenciones de los impuestos de arancel, IVA e Impuesto Global de que trata el párrafo cuarto del artículo primero de la Ley 681 de 2001”, se entienden definidos como municipios



Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor de las estructuras de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM que se distribuyan en los municipios y departamentos reconocidos como zonas de frontera, a partir del 11 de julio de 2020"

de zonas de frontera y sujetos de los beneficios de que tratan las normas tributarias y de la cadena de distribución de combustibles vigentes.

Que el artículo 2.3.4.1.16 del Decreto 1068 de 2015 establece que el Ministerio de Minas y Energía fijará el ingreso al productor en zonas de frontera, y que los cambios en la proporcionalidad sobre el ingreso al productor nacional en dichas zonas o la decisión de extender dicha política a nuevas zonas de frontera, deberán contar con previo concepto favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que mediante Resolución 4 0097 del 16 de marzo de 2020 se establecieron las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor de las estructuras de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM que se distribuya en los municipios y departamentos reconocidos como zonas de frontera, a partir del 17 de marzo de 2020.

Que mediante Resolución 4 0165 del 18 de junio de 2020 se estableció una proporcionalidad temporal para el cálculo del ingreso al productor de la gasolina motor corriente y del ACPM-Diésel que se distribuya en los municipios reconocidos como zona de frontera en los departamentos de Amazonas y Putumayo, con el fin de mitigar el riesgo de un posible escenario de desabastecimiento de combustibles en la región como consecuencia del cierre de la vía Mocoa – Pitalito, señalándose en el parágrafo 2 del artículo 1 que esta medida podrá ser suspendida o derogada al darse por superada la condición que la motivó.

Que de acuerdo con la verificación de los reportes de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (DITRA), en la página web oficial, realizada por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía los días 01, 07 de julio de 2020, se evidenció el cierre indefinido de la vía Mocoa – Pitalito Km 20 +800, por lo que es necesario mantener la medida adoptada mediante la Resolución 4 0165 del 18 de junio de 2020.

Que el Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante memorando con radicado 2-2020-030335 del 8 de julio de 2020, emitió concepto favorable para la determinación de la proporcionalidad del ingreso al productor de la gasolina motor corriente y del ACPM, que se distribuirá en los municipios declarados como zonas de frontera de los departamentos de Amazonas, Arauca, Boyacá, Cesar, Chocó, Guainía, La Guajira, Norte de Santander, Nariño, Putumayo, Vaupés y Vichada, a partir del 11 de julio de 2020.

Que conforme a lo anterior, es necesario ajustar el valor de las proporcionalidades aplicables al ingreso al productor de los combustibles fósiles a ser distribuidos en las zonas de frontera, para el mes de julio de 2020, en la medida en que con esto permitirá la reducción del costo fiscal que asume el Gobierno en materia de combustibles líquidos.

Que mediante la Resolución 4 0186 de 2020 se fijó el ingreso al productor para la gasolina motor corriente y para el ACPM, que regirá a partir del 11 de julio de 2020, por lo que se requiere de una modificación temporal de la proporcionalidad del ingreso al productor de los mencionados combustibles que se distribuirán en los municipios declarados como zonas de frontera.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Para la estimación de las estructuras de precios de los combustibles a distribuir en los municipios declarados como zonas de frontera, según el artículo 2.2.1.1.2.2.5.1. del Decreto 1073 de 2015, de la Gasolina Motor Corriente y ACPM, se deberán tener en cuenta



Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor de las estructuras de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM que se distribuyan en los municipios y departamentos reconocidos como zonas de frontera, a partir del 11 de julio de 2020"

las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor que regirán a partir del 11 de julio de 2020, según se relaciona a continuación:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO ZDF	PROPORCIONALIDAD IP GASOLINA MC	PROPORCIONALIDAD IP ACPM
AMAZONAS	EL ENCANTO (CD)	100,00%	95,71%
AMAZONAS	LA PEDRERA (CD)	100,00%	95,71%
AMAZONAS	LETICIA	100,00%	95,71%
AMAZONAS	PUERTO ALEGRÍA (CD)	100,00%	95,71%
AMAZONAS	PUERTO ARICA (CD)	100,00%	95,71%
AMAZONAS	PUERTO NARINO	100,00%	95,71%
AMAZONAS	TARAPACÁ (CD)	100,00%	95,71%
ARAUCA	ARAUCA	96,10%	87,61%
ARAUCA	ARAUQUITA	96,10%	87,61%
ARAUCA	CRAVO NORTE	96,10%	87,61%
ARAUCA	FORTUL	96,10%	87,61%
ARAUCA	PUERTO RONDÓN	96,10%	87,61%
ARAUCA	SARAVENA	96,10%	87,61%
ARAUCA	TAME	96,10%	87,61%
BOYACA	CUBARÁ	100,00%	94,69%
CESAR	AGUACHICA	100,00%	100,00%
CESAR	AGUSTÍN CODAZZI	100,00%	100,00%
CESAR	BECERRIL	100,00%	100,00%
CESAR	BOSCONIA	100,00%	100,00%
CESAR	CHIRIGUANÁ	100,00%	100,00%
CESAR	CURUMANÍ	100,00%	100,00%
CESAR	EL COPEY	100,00%	100,00%
CESAR	EL PASO	100,00%	100,00%
CESAR	GAMARRA	100,00%	100,00%
CESAR	LA GLORIA	100,00%	100,00%
CESAR	LA JAGUA DE IBIRICO	100,00%	100,00%
CESAR	LA PAZ	100,00%	100,00%
CESAR	MANAURE	100,00%	100,00%
CESAR	PAILITAS	100,00%	100,00%
CESAR	PELAYA	100,00%	100,00%
CESAR	RIO DE ORO	98,79%	90,10%
CESAR	SAN ALBERTO	100,00%	100,00%
CESAR	SAN DIEGO	100,00%	100,00%
CESAR	SAN MARTÍN	100,00%	100,00%
CESAR	VALLEDUPAR	100,00%	100,00%
CHOCO	ACANDÍ	100,00%	100,00%
CHOCO	JURADO	100,00%	100,00%
CHOCO	RIOSUCIO (2)	100,00%	100,00%
CHOCO	UNGUÍA	100,00%	100,00%
GUAINÍA	CACAHUAL (CD)	100,00%	97,55%
GUAINÍA	INÍRIDA	100,00%	97,55%



Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor de las estructuras de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM que se distribuyan en los municipios y departamentos reconocidos como zonas de frontera, a partir del 11 de julio de 2020"

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO ZDF	PROPORCIONALIDAD IP GASOLINA MC	PROPORCIONALIDAD IP ACPM
GUAINÍA	LA GUADALUPE (CD)	100,00%	97,55%
GUAINÍA	PANA PANA (CD)	100,00%	97,55%
GUAINÍA	PUERTO COLOMBIA (CD)	100,00%	97,55%
GUAINÍA	SAN FELIPE (CD)	100,00%	97,55%
LA GUAJIRA	ALBANIA	96,10%	94,67%
LA GUAJIRA	BARRANCAS	96,10%	94,67%
LA GUAJIRA	DIBULLA	96,10%	94,67%
LA GUAJIRA	DISTRACCIÓN	96,10%	94,67%
LA GUAJIRA	EL MOLINO	96,10%	94,67%
LA GUAJIRA	FONSECA	96,10%	94,67%
LA GUAJIRA	HATONUEVO	96,10%	94,67%
LA GUAJIRA	LA JAGUA DEL PILAR	96,10%	94,67%
LA GUAJIRA	MAICAO	96,10%	94,67%
LA GUAJIRA	MANAURE	96,10%	94,67%
LA GUAJIRA	RIOHACHA	96,10%	94,67%
LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	96,10%	94,67%
LA GUAJIRA	URIBIA	96,10%	94,67%
LA GUAJIRA	URUMITA	96,10%	94,67%
LA GUAJIRA	VILLANUEVA	96,10%	94,67%
NORTE DE SANTANDER	ÁBREGO	98,78%	96,91%
NORTE DE SANTANDER	BOCHALEMA	98,78%	96,91%
NORTE DE SANTANDER	BUCARASICA	98,78%	96,91%
NORTE DE SANTANDER	CACHIRÁ	98,78%	96,91%
NORTE DE SANTANDER	CHINÁCOTA	98,78%	96,91%
NORTE DE SANTANDER	SAN CAYETANO	98,78%	96,91%
NORTE DE SANTANDER	LOS PATIOS	98,78%	96,91%
NORTE DE SANTANDER	EL ZULIA	98,78%	96,91%
NORTE DE SANTANDER	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	98,78%	96,91%
NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	98,78%	96,91%
NORTE DE SANTANDER	CONVENCIÓN	98,78%	96,91%
NORTE DE SANTANDER	DURANIA	98,78%	96,91%
NORTE DE SANTANDER	EL CARMEN	98,78%	96,91%
NORTE DE SANTANDER	EL TARRA	98,78%	96,91%
NORTE DE SANTANDER	HACARÍ	98,78%	96,91%
NORTE DE SANTANDER	HERRÁN	98,78%	96,91%
NORTE DE SANTANDER	LA ESPERANZA	98,78%	96,91%
NORTE DE SANTANDER	LA PLAYA	98,78%	96,91%
NORTE DE SANTANDER	OCANA	98,78%	96,91%
NORTE DE SANTANDER	PAMPLONA	98,78%	96,91%
NORTE DE SANTANDER	PAMPLONITA	98,78%	96,91%
NORTE DE SANTANDER	PUERTO SANTANDER	98,78%	96,91%
NORTE DE SANTANDER	RAGONVALIA	98,78%	96,91%
NORTE DE SANTANDER	SAN CALIXTO	98,78%	96,91%
NORTE DE SANTANDER	SARDINATA	98,78%	96,91%



Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor de las estructuras de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM que se distribuyan en los municipios y departamentos reconocidos como zonas de frontera, a partir del 11 de julio de 2020"

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO ZDF	PROPORCIONALIDAD IP GASOLINA MC	PROPORCIONALIDAD IP ACPM
NORTE DE SANTANDER	TEORAMA	98,78%	96,91%
NORTE DE SANTANDER	TIBU	98,78%	96,91%
NORTE DE SANTANDER	TOLEDO	98,78%	96,91%
NARINO	ALBÁN	100,00%	97,47%
NARINO	ALDANA	100,00%	97,47%
NARINO	ANCUYÁ	100,00%	97,47%
NARINO	ARBOLEDA	100,00%	97,47%
NARINO	BARBACOAS	100,00%	97,47%
NARINO	BELÉN	100,00%	97,47%
NARINO	BUESACO	100,00%	97,47%
NARINO	CHACHAGÜÍ	100,00%	97,47%
NARINO	COLÓN	100,00%	97,47%
NARINO	CONSACA	100,00%	97,47%
NARINO	CONTADERO	100,00%	97,47%
NARINO	CÓRDOBA	100,00%	97,47%
NARINO	CUASPUD	100,00%	97,47%
NARINO	CUMBAL	100,00%	97,47%
NARINO	CUMBITARA	100,00%	97,47%
NARINO	EL CHARCO	100,00%	97,47%
NARINO	EL PEÑOL	100,00%	97,47%
NARINO	EL ROSARIO	100,00%	97,47%
NARINO	EL TABLÓN DE GÓMEZ	100,00%	97,47%
NARINO	EL TAMBO	100,00%	97,47%
NARINO	FRANCISCO PIZARRO	100,00%	97,47%
NARINO	FUNES	100,00%	97,47%
NARINO	GUACHUCAL	100,00%	97,47%
NARINO	GUAITARILLA	100,00%	97,47%
NARINO	GUALMATÁN	100,00%	97,47%
NARINO	ILES	100,00%	97,47%
NARINO	IMUÉS	100,00%	97,47%
NARINO	IPIALES	100,00%	97,47%
NARINO	LA CRUZ	100,00%	97,47%
NARINO	LA FLORIDA	100,00%	97,47%
NARINO	LA LLANADA	100,00%	97,47%
NARINO	LA TOLA	100,00%	97,47%
NARINO	LA UNIÓN	100,00%	97,47%
NARINO	LEIVA	100,00%	97,47%
NARINO	LINARES	100,00%	97,47%
NARINO	LOS ANDES	100,00%	97,47%
NARINO	MAGÜÍUI	100,00%	97,47%
NARINO	MALLAMA	100,00%	97,47%
NARINO	MOSQUERA	100,00%	97,47%
NARINO	NARIÑO	100,00%	97,47%
NARINO	OLAYA HERRERA	100,00%	97,47%



Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor de las estructuras de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM que se distribuyan en los municipios y departamentos reconocidos como zonas de frontera, a partir del 11 de julio de 2020"

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO ZDF	PROPORCIONALIDAD IP GASOLINA MC	PROPORCIONALIDAD IP ACPM
NARINO	OSPINA	100,00%	97,47%
NARINO	PASTO	100,00%	97,47%
NARINO	POLICARPA	100,00%	97,47%
NARINO	POTOSÍ	100,00%	97,47%
NARINO	PUERRES	100,00%	97,47%
NARINO	PUPIALES	100,00%	97,47%
NARINO	RICAURTE	100,00%	97,47%
NARINO	ROBERTO PAYÁN	100,00%	97,47%
NARINO	SAMANIEGO	100,00%	97,47%
NARINO	SAN ANDRES DE TUMACO	100,00%	97,47%
NARINO	SAN BERNARDO	100,00%	97,47%
NARINO	SAN LORENZO	100,00%	97,47%
NARINO	SAN PABLO	100,00%	97,47%
NARINO	SAN PEDRO DE CARTAGO	100,00%	97,47%
NARINO	SANDONÁ	100,00%	97,47%
NARINO	SANTA BÁRBARA	100,00%	97,47%
NARINO	SANTACRUZ	100,00%	97,47%
NARINO	SAPUYES	100,00%	97,47%
NARINO	TAMINANGO	100,00%	97,47%
NARINO	TANGUA	100,00%	97,47%
NARINO	TÚQUERRES	100,00%	97,47%
NARINO	YACUANQUER	100,00%	97,47%
PUTUMAYO	COLÓN	100,00%	97,39%
PUTUMAYO	LEGUIZAMO	100,00%	97,39%
PUTUMAYO	MOCOA	100,00%	97,39%
PUTUMAYO	ORITO	100,00%	97,39%
PUTUMAYO	PUERTO ASÍS	100,00%	97,39%
PUTUMAYO	PUERTO CAICEDO	100,00%	97,39%
PUTUMAYO	PUERTO GUZMÁN	100,00%	97,39%
PUTUMAYO	SAN FRANCISCO	100,00%	97,39%
PUTUMAYO	SAN MIGUEL	100,00%	97,39%
PUTUMAYO	SANTIAGO	100,00%	97,39%
PUTUMAYO	SIBUNDOY	100,00%	97,39%
PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMUEZ	100,00%	97,39%
PUTUMAYO	VILLAGARZÓN	100,00%	97,39%
VAUPÉS	MITÚ	100,00%	100,00%
VAUPÉS	PACOA (CD)	100,00%	100,00%
VAUPÉS	TARAIRA	100,00%	100,00%
VAUPÉS	YAVARATE (CD)	100,00%	100,00%
VICHADA	CUMARIBO	100,00%	100,00%
VICHADA	LA PRIMAVERA	100,00%	100,00%
VICHADA	PUERTO CARREÑO	96,10%	87,40%



Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor de las estructuras de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM que se distribuyan en los municipios y departamentos reconocidos como zonas de frontera, a partir del 11 de julio de 2020"

**Parágrafo 1.** Para la aplicación de la presente proporcionalidad no se considerará el porcentaje de biocombustibles que pudiera contener la mezcla del galón a distribuir en estos municipios, toda vez que lo dispuesto en esta resolución se aplica únicamente al porcentaje del combustible de origen fósil.

**Parágrafo 2.** Las proporcionalidades establecidas en el presente artículo podrán ser sujetas a revisión y actualización, en cualquier momento, de acuerdo con las competencias previstas en esta resolución y dada la temporalidad de las medidas establecidas.

**Parágrafo 3.** Para los municipios reconocidos como zonas de frontera de los departamentos de Amazonas y Putumayo se reconocerá la proporcionalidad temporal para el cálculo del ingreso al productor de la gasolina motor corriente y del ACPM-Diésel señalada en la Resolución 4 0165 de 2020, conforme lo establece el parágrafo 2 del citado acto administrativo.

Una vez cumplido el plazo establecido en el artículo 2 de la Resolución 4 0165 de 2020, se aplicarán las proporcionalidades señaladas en el artículo 1 de esta resolución.

**Artículo 2.** La presente resolución rige a partir del 11 de julio de 2020 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 4 0097 de 2020.

**Artículo 3.** Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

**0 9 JUL 2020**

**ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA**  
Ministro de Hacienda y Crédito Público

**DIEGO MESA PUYO**  
Ministro de Minas y Energía

Proyectó: Jefersson A. Mendoza A. - Nashla González Cleves / MME  
Juan Felipe Celia / MHCP

Revisó: José Manuel Moreno C. - Lucas Arboleda Henao / MME  
Nancy Zamudio / MHCP

Aprobó: Alberto Carrasquilla Barrera / MHCP  
Diego Mesa Puyo. / MME